

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia

Orden dictando normas para las inscripciones de defunción.

### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

## ESTADO ESPAÑOL

### MINISTERIO DE JUSTICIA (1)

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la Ley de 17 de Junio de 1880, ordena que las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros civiles, se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente

en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo, se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida, con las palabras: «nacido en ... el día ... de ...», que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento; y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada, se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar la fecha de esta Orden, considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los Libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro civil, se variará el encasillado en la forma decretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tomás Domínguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comité Sindical del Yute

Excmo. señor:

Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute, la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo y a fin de llegar a confeccionar una estadística, lo más exacta posible, de las necesidades de hilazas con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los Boletines Oficiales y prensa de esa provincia de su digno gobierno, para que los fabricantes de cordelería enclavados en la misma, se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días, a contar de su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma.

Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de hilazas de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Bilbao, 5 de Agosto de 1938.—  
III Año Triunfal—El Presidente,  
E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de León

(1) Nota de la Imprenta del BOLETIN. Esta orden se publicó en la página 135 del Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 10 de Julio de 1938. Como puede observarse, falta la fecha del documento.

Provincia de .....

Ayuntamiento de .....

DECLARACION JURADA, que hace el fabricante de cordelería D. .... de las necesidades de mechas u otras primeras materias, en su fábrica o taller de (1) acción mecánica o manual.

Kilos de mechas u otras primeras materias necesarias en 8 horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Elementos trabajo		Existencias disponibles en el día de declaración	¿Suministra Ejército? Cantidad de yute (3)	Fibras empleadas año 1935									
		Tornos	Obreros (2)			Cañaño	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)				

Fábricas que le suministraron durante el año 1935 con especificación de nombres y cantidades...	CANTIDAD					
	Cañaño	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)
Don ..... de .....						
Don ..... de .....						
Don ..... de .....						
Don ..... de .....						
Don ..... de .....						

FIRMA DEL INTERESADO.

(1) Táchese el procedimiento no empleado.  
 (2) Obreros que empleaba en el año 1935.  
 (3) Indíquese el yute preciso en los pedidos de cordelería para el Ejército.  
 (4) Se indicará la materia de que se trate, caso de ser distinta a las especificadas.



# Gobierno Civil de la Provincia de León

## Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR NUM. 62

En cumplimiento de lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia confeccionarán un Censo de ganado caballar, mular, asnal, aves y conejos, así como de colmenas existentes en sus respectivas jurisdicciones, con referencia al día 15 del próximo mes de septiembre, con arreglo al formulario que a continuación de la presente Circular se inserta. Asimismo, adjuntarán a dicho Censo nota sucinta en la que conste el porcentaje que corresponda a las principales razas que se exploten en el municipio de que se trate.

Los citados formularios con sus correspondientes notas adjuntas, deberán obrar inexcusablemente en la Inspección provincial Veterinaria del 20 al 25 del próximo Septiembre, para lo cual todos los Agentes de la Autoridad a mis órdenes y en especial los Alcaldes, darán a los Inspectores municipales Veterinarios las máximas facilidades para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndole que los casos de negligencia o desobediencia, serán sancionados debidamente.

León, 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre.

\* \* \*

**PROVINCIA DE LEÓN**

**Inspección municipal Veterinaria del Ayuntamiento de**

### Censo de ganado caballar, mular, asnal, aves y conejos

15 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal

	Número de cabezas		Número de animales
<i>Ganado caballar</i>			
Sementales.....		Gallos....	
Caballos enteros y jacas caponas.....		Gallinas..	
Yeguas.....		Capones.....	
Potros de 1 a 3 años..		Pollos y pollas.....	
Potras de 1 a 3 años.....		Pavos..	
Potros menores de un año.....		Pavas..	
Potras menores de un año.....		Pavipollos .....	
<i>Ganado mular</i>			
Mulas y mulos.....		Patos .....	
Animales de 1 a 3 años .....		Ocas.....	
Idem menores de un año.....		Gansos.....	
<i>Ganado asnal</i>			
Sementales....		Pavos reales.....	
Burros enteros y castrados.....		Gallinas de Guinea .....	
Burras .....		Palomas domésticas.....	
Animales de 1 a 3 años. ....		Idem zuritas..	
Idem menores de un año.....		Conejos .....	
Camellos....		Colmenas fijas.....	
		Idem movilizadas.....	

..... de ..... de 1938 (III Año Triunfal)  
El Inspector Municipal Veterinario,

